

Reglamento de Becas

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Las becas que la Universidad otorgue serán para promover la equidad educativa y para alentar a profesores y estudiantes que por su mérito académico o deportivos puedan proseguir estudios de bachillerato, licenciatura o posgrado. Todo tipo de becas existentes estarán reguladas por el presente ordenamiento y obedecerá a un programa anual de acuerdo a la política universitaria de desarrollo estudiantil.

La Universidad Autónoma de Tamaulipas, en su calidad de Institución de Educación Superior, se compromete a otorgar becas de estudios a sus alumnos de los niveles medio superior y superior, así como a sus profesores que deseen obtener un posgrado.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como fin regular los requisitos, plazos, términos, derechos, obligaciones y el perfil del aspirante que desea obtener una beca de la Universidad. Se establecerán lineamientos para la operación del presente Reglamento de Becas.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Beca: apoyo económico que otorga la Universidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- II. Comité de Becas: órgano colegiado para revisar y decidir el otorgamiento de becas;

Artículo 4. Las becas que otorga la Universidad están dirigidas principalmente a:

- I. Los aspirantes de los sectores de bajo nivel socioeconómico;
- II. Los estudiantes que se distingan por su desempeño académico;
- III. Al personal académico de la Universidad;
- IV. Las personas que se propongan para ser incluidas en el Programa de Formación de Capital Humano.

Artículo 5. Las becas a las que se refieren las fracciones del artículo anterior serán analizadas, reguladas y otorgadas por el Comité de becas de la Universidad, el cual estará integrado por: El Secretario de Finanzas, Secretario Académico,

Secretario Técnico, Secretario de Investigación y Posgrado, y Contralor General.

Artículo 6. El Comité de Becas desempeña las siguientes funciones:

- I. Informar a la comunidad sobre el proceso, los requisitos y la programación de fechas para la tramitación de becas;
- II. Recibir las solicitudes y la documentación correspondiente;
- III. Brindar asesoría en el llenado de las solicitudes;
- IV. Evaluar las solicitudes;
- V. Verificar los datos contenidos en las solicitudes;
- VI. Otorgar o rechazar becas, en las fechas que el mismo establezca.

Artículo 7. En el presente Reglamento se consideran las siguientes rubros:

- I. Becas para estudiantes de la Universidad
- II. Becas de Posgrado

TÍTULO SEGUNDO DE LAS BECAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES

Artículo 8. Todos los alumnos que deseen ingresar a la Universidad, y que no tengan los recursos económicos para hacerlo, podrán tramitar una beca económica de estudiantes, en los términos de este Reglamento.

Artículo 9. Los alumnos de reingreso también podrán tramitar una beca económica de estudiantes.

Artículo 10. El trámite deberá ser realizado por el interesado, o bien por los padres o tutores de éste, previa presentación de una identificación oficial con fotografía ante la Dirección de la Escuela, Facultad o Unidad Académica donde estudia o desea estudiar.

La Dirección de Escuela, Facultad o Unidad Académica remitirá oportunamente la documentación al comité académico, para que someta a la consideración de este, las solicitudes en los términos que establecen los artículos 5 y 6

del presente ordenamiento.

Artículo 11. El alumno que esté cursando dos carreras en la Universidad solo podrá recibir una beca.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE BECAS

Artículo 12. La Universidad otorgará a sus estudiantes que cumplan con todos los requisitos que se estipulen en este Reglamento, los siguientes tipos de becas:

- I. Deportiva;
- II. De exención de Pago;
- III. Económicas de estudiantes;
- IV. De Excelencia;
- V. Beca de Nuevo Ingreso (Exención de Pago de inscripción)

CAPÍTULO III DE LAS BECAS DEPORTIVAS

Artículo 13. Se otorgarán a los estudiantes que obtengan los tres primeros lugares nacionales, ser récord o seleccionado nacional del deporte que practica.

Artículo 14. En todos los casos es requisito ineludible conservar durante todo su ciclo de estudios un promedio no menor de ocho, certificado por la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad;

CAPÍTULO IV DE LAS BECAS DE EXENCIÓN DE PAGO

Artículo 15. Las Becas de exención de pago se presentan en dos modalidades:

- I. De exención de Pago; que son otorgadas para hijos y trabajadores de los Sindicatos al Servicio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Es requisito para gozar de las becas de exención de pago, no tener ninguna asignatura reprobada del período escolar anterior. Los requisitos complementarios serán parte del contrato colectivo de trabajo.
- II. Beca de Nuevo Ingreso; este tipo de Beca se otorga a estudiantes egresados de Instituciones de Educación Media Superior que se distingan por su desempeño académico. La beca consiste en la exención del pago de inscripción del primer periodo y podrá mantenerse en los semestres posteriores hasta el final de la carrera, siempre y cuando conserve un promedio de 9.5 por periodo, sin reprobar ninguna asignatura. Los criterios de evaluación de la Beca Nuevo Ingreso (Exención de Pago Inscripción) son:
 - a. Presentar Certificado de Bachillerato o Constancia de Estudios con promedio general de 9.7 o más.
 - b. No contar con otro apoyo económico o beca otorgada por esta institución.

Artículo 16. Sin excepción, los trámites de este tipo de becas serán remitidos por los Representantes de los Sindicatos a los Directores de las Escuelas, Facultades o Unidades Académicas quienes deberán salvaguardar en todo momento sus prestaciones laborales y proceder en tiempo y forma ante el Comité de Becas, en los términos que señala

este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS BECAS ECONÓMICAS DE ESTUDIANTES

Artículo 17. Las becas económicas de estudiantes se otorgan a aquellos alumnos que provengan de familias cuyo ingreso total no exceda del monto de cinco salarios mínimos vigentes.

Para tramitar becas de este tipo es indispensable que el aspirante presente los siguientes documentos:

- I. La solicitud con los datos correspondientes;
- II. Copia del acta de nacimiento;
- III. Copia de comprobante de domicilio (recibo oficial reciente de agua, energía eléctrica ó teléfono);
- IV. Copia de la credencial de elector o identificación con fotografía;
- V. Copia del kardex de calificaciones.

CAPÍTULO VI DE LAS BECAS DE EXCELENCIA

Artículo 18. Este tipo de becas se otorga a los alumnos con el promedio más alto de un periodo escolar de cada uno de los programas educativos de las Facultades, Escuelas y Unidades Académicas.

Artículo 19. Los criterios de evaluación de las becas de Excelencia son los siguientes:

- I. Para realizar esta evaluación se considerará la información del Sistema Integral de Información Académica y Administrativa (SIIAA) de un período escolar anterior.
- II. Se ubica al alumno en el período correspondiente, de acuerdo a los créditos cursados y aprobados del Plan de Estudios del Programa Educativo de Nivel Medio Superior o Superior, en el que estuvo inscrito y que la calificación mínima obtenida sea de 8.0 descartando a los alumnos con N.A. y N.P. en el periodo evaluado.
- III. Una vez determinado el período del alumno, se seleccionan por Escuelas Preparatorias, Facultades y Unidades Académicas y programa, a los alumnos que hayan cursado como mínimo el 70% de créditos del total que debió haber cursado de acuerdo al período; tomando como referencia la secuencia curricular del Programa Educativo en el que se encuentra inscrito.
- IV. De la selección de alumnos realizada, se elige a los alumnos con el promedio más alto del período escolar ubicado, de cada uno de los programas educativos, tanto del Nivel Medio Superior como Superior de esta Universidad, para otorgar la Beca de Excelencia.
- V. En caso de existir algún empate en el promedio del período escolar, se determinará cuál alumno será el acreedor a la beca revisándose dos criterios más para realizar el desempate en el siguiente orden:
 - 1) El promedio general más alto.
 - 2) El porcentaje más alto de créditos cursados del periodo.
- VI. En caso de que continúe el empate se le otorgará la beca a cada uno de ellos.
- VII. En caso de aquellos alumnos que hayan cursado su último período del programa educativo y que fueron

becados en el período anterior al evaluado, podrán hacerse acreedores a la beca nuevamente, si tiene el más alto promedio del período cursado, aunque no cumpla con el 70% de los créditos cursados.

- VIII. Es obligación del alumno cobrar su beca en tiempo no mayor a dos periodos de lo contrario será cancelada.
- IX. Es obligación del alumno pasar por su tarjeta bancaria a la sucursal que le sea asignada, en un periodo no mayor a un mes de lo contrario será cancelada su beca.
- X. Las reglas de operación de esta Beca quedarán sujetas al Comité de Becas de la Universidad quien las establecerá cada inicio de la convocatoria.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECADOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 20. Los alumnos tienen derecho a una aclaración sobre el resultado del trámite de su beca, únicamente el día señalado para ello, o bien en la fecha que determine el Comité de Becas.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 21. Los alumnos becados por la Universidad conforme a lo establecido en las fracciones III y IV del Artículo 12 de este Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar sus materias de primera oportunidad;
- II. Tener responsabilidad para realizar las actividades extra-escolares que les sean solicitadas durante el tiempo que estén becados, tales como auxiliar de administración, laboratorio o bibliotecas, asistentes de maestros, asistentes de investigación.

CAPÍTULO III DEL OTORGAMIENTO O RECHAZO DE LAS BECAS

Artículo 22. Una vez realizada la revisión y evaluación de cada una de las solicitudes recibidas, y de analizar el reporte de estudio socio-económico, la Universidad podrá otorgar o rechazar la beca económica de los estudiantes considerados en la fracción III del artículo 12.

Artículo 23. La beca económica de estudiantes tendrá una duración de dos periodos continuos. Este criterio se mantendrá siempre y cuando el alumno compruebe calificaciones aprobatorias en primera oportunidad.

Artículo 24. Al finalizar cada periodo, el Comité de Becas determinará los alumnos con Beca de Excelencia en base a los criterios de evaluación, anteriormente definidos.

TÍTULO CUARTO DE LAS BECAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 25. Las becas para estudios de posgrado que concede la Universidad tiene como propósito:

- I. Impulsar la formación y superación del capital humano para realizar estudios de posgrado en sus diversos niveles y programas considerados en la oferta educativa de las Facultades, Unidades Académicas, Centros e Institutos de Investigación de la Universidad, para el mejoramiento de las áreas sustantivas y adjetivas como: la docencia, investigación, extensión y vinculación institucional.
- II. Promover la generación y aplicación innovadora del conocimiento en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, que sirva como un medio estratégico para fortalecer la creatividad, el desarrollo e innovación de la investigación científica en la Institución.

Artículo 26. La Secretaría de Investigación y Posgrado, a través de la Dirección de Posgrado y Educación Continua, emitirá semestralmente dos convocatorias para el otorgamiento de becas para cursar estudios de posgrado, en las siguientes modalidades:

- I. Para los egresados de licenciatura y maestría de cualquier área del conocimiento que hayan obtenido uno de los tres primeros lugares de su generación, además de los hijos de profesores y personal sindicalizado.
- II. Los profesores de tiempo completo y horario libre.

Artículo 27. Las becas de posgrado se otorgarán para realizar estudios de especialidad, maestría y doctorado; En el caso que se postule en programas externos a la institución, deberán ser posgrados reconocidos por su calidad por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) y en áreas científicas y tecnológicas sociales y humanísticas que no se ofertan en la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT).

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 28. Los tipos de becas podrán ser:

- I. Institucionales, las que se ofrecen para cursar estudios de posgrado en la misma Institución,
- II. Nacionales, las que se ofrecen para que los profesores de tiempo completo cursen estudios de posgrado en institucionales nacionales ajenas a la Universidad; y
- III. En el extranjero, las que se conceden para que los profesores de tiempo completo cursen estudios de posgrado en el extranjero.

Artículo 29. Las modalidades de beca podrán ser:

- I. Exención de pago, se considera exención de pago a la cuota de inscripción y colegiatura en la especialidad, maestrías y doctorados que se ofertan en nuestra

universidad;

- II. Complemento de beca UAT, se considera al apoyo adicional que la Universidad proporcione para realizar especialidad, maestría y doctorado.

CAPÍTULO III DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS BECAS

Artículo 30. Las becas se otorgarán para realizar estudios de posgrado en sus tres niveles, y su duración máxima, es la siguiente:

- I. Especialidad: un año;
- II. Maestría: dos años;
- III. Doctorado: cuatro años.

No se considerará ningún tipo de ampliación de beca.

Artículo 31. Las becas de especialidad, maestría y doctorado se asignarán a alumnos de excelencia; profesores de tiempo completo y horario libre y para hijos de docentes y personal sindicalizado.

CAPÍTULO IV DE LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS DE POSGRADO

Artículo 32. El otorgamiento de la beca estará sujeto a las siguientes condiciones:

- I. Que el aspirante esté aceptado en el programa de posgrado elegido;
- II. Que el número de becas otorgadas no supere el 10% de la inscripción en el programa de posgrado elegido, solo para programas institucionales.
- III. Que el dictamen que emita el Comité de Becas sea favorable;
- IV. Que para becas complementarias, el programa a cursar deberá estar incluido en el Padrón Nacional de Posgrado de calidad del CONACYT;
- V. Que los candidatos no sean beneficiarios simultáneamente de otra beca de la Universidad, o de otros organismos externos a ésta;
- VI. Que exista disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

Artículo 33. Los resultados de la evaluación del Comité de Becas serán dados a conocer a la dependencia respectiva para que, en caso de ser aprobada, se proceda a la formalización del convenio entre el becario y la Universidad.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE POSGRADO

Artículo 34. Los requisitos para ser candidato a obtener una beca, en el caso de los egresados, son:

- I. Ser admitido en alguno de los programas de posgrado;
- II. Ser egresado de la disciplina o área afín a la que se desea cursar;
- III. Haber obtenido un promedio mínimo general de 9.0 (nueve) en el grado inmediato anterior;
- IV. Entregar la documentación y cumplir con los requisitos académicos administrativos que se señalen en la convocatoria respectiva en las fechas o periodo

establecidos en la misma.

- V. Presentar los costos del programa de estudios, avalado por la institución receptora, solo aplica para becas nacionales y extranjeros.

Artículo 35. Los requisitos para optar y, en su caso, obtener una beca para realizar estudios de maestría y doctorado en el extranjero, son los siguientes:

- I. Los requisitos para ser candidato a obtener una beca, en el caso de los profesores, son:
 - I. Ser admitido en alguno de los programas de posgrado;
 - II. Ser egresado de la disciplina o área afín a la que se desea cursar;
 - III. Haber obtenido un promedio mínimo general de 9.0 (nueve) en el grado inmediato anterior;
 - IV. Ser propuesto por el Director de la Escuela, Facultad, Unidad Académica, Centro o Instituto de Investigación de adscripción, justificando la formación del profesor en el programa elegido;
 - V. Exponer por escrito la correlación del programa del posgrado a realizar con las líneas de generación o aplicación innovadora del conocimiento que se cultivan en su dependencia de adscripción;
 - VI. Entregar la documentación y cumplir con los requisitos académicos administrativos que se señalen en la convocatoria respectiva en las fechas o periodo establecidos en la misma.

Artículo 36. La Universidad cancelará la solicitud de beca presentada por el aspirante que incurra en omisión o falsedad en cuanto a la información y/o documentación proporcionada.

Artículo 37. Los documentos que formalizan el otorgamiento de la beca son:

- I. La asignación de la beca, firmada por la autoridad universitaria, donde se establecen las características de la misma;
- II. La carta compromiso firmada por el becario;
- III. El convenio mutuo formalizado entre la Universidad y el becario, donde se establecen los derechos y las obligaciones de ambas partes.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

Artículo 38. Los beneficiados con el apoyo de beca de Posgrado de la UAT, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir oportunamente el convenio de beca que le permitirá realizar los trámites administrativos y escolares correspondientes;
- II. Ser notificado por el Comité de Becas oportunamente sobre cualquier cambio que afecte su condición de becario, como suspensión, cancelación u otros.
- III. Solicitar y obtener entrevista al Comité de Becas, dentro de los 30 días naturales en caso de cancelación de la beca.

Artículo 39. Los becarios a los que se les haya otorgado una

beca tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Dedicar tiempo completo a las actividades relacionadas con sus estudios, cuando así se especifique en la convocatoria;
- II. Mantener un buen desempeño académico en los estudios para los cuales le fue otorgada la beca;
- III. Cumplir con los informes de las actividades realizadas avalado por su asesor, cuando así se especifique en la convocatoria;
- IV. Dar crédito, en su caso, a la Universidad Autónoma de Tamaulipas de los trabajos que sean resultado de las investigaciones realizadas durante la vigencia de la beca.
- V. Entregar constancia de calificaciones en la que indique el promedio obtenido al finalizar el período escolar a la dependencia correspondiente.
- VI. Prestar sus servicios académicos y docentes en su dependencia de adscripción cuando menos el mismo tiempo que duró la beca, a excepción de las becas nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VII DE LA SUSPENSIÓN, CONCLUSIÓN Y LA TERMINACIÓN DE LA BECA

Artículo 40. Se denomina suspensión de la beca a la interrupción temporal o total de la cobertura del beneficio.

Artículo 41. La Universidad suspenderá la beca en los siguientes casos:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por incapacidad temporal, por motivos de salud que le impidan continuar con los estudios;
- III. Por renuncia expresa a la beca concedida;
- IV. Por no haber acreditado una materia en el periodo respectivo;
- V. Por no haber realizado la inscripción o reinscripción al programa de posgrado correspondiente;
- VI. Por abandonar los estudios de posgrado para los cuales le fue otorgada la beca;
- VII. Por dedicarse a actividades distintas a las establecidas en el convenio específico;
- VIII. Por suspensión de la relación laboral motivada por una licencia sin goce de salario, en el caso de los profesores, personal sindicalizado e hijos.

Artículo 42. En caso de que el becario no cumpla con las obligaciones establecidas en el Artículo 42 o bien que incurra en alguna de las causales de las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del Artículo 45, quedará obligado a reintegrar económicamente el monto de la beca que le fue proporcionada.

Artículo 43. El monto de las cantidades que se obliga a restituir la persona que se encuentre en las condiciones señaladas en el artículo anterior, las deberá cubrir en el número de exhibiciones y en los términos establecidos en el convenio correspondiente.

La persona queda obligada a entregar el pago de las cantidades por restituirse en la Secretaría de Finanzas de la Universidad.

Artículo 44. Se considera terminación de la beca a la conclusión de los estudios objeto del otorgamiento de la beca.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas a este Reglamento fueron aprobadas por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 262 del 25 de noviembre de 2011 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DE FECHA 18 DE JULIO DE 2014

Primero. Las presentes reformas a este Reglamento fueron aprobadas por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 281 de 18 de julio de 2014 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

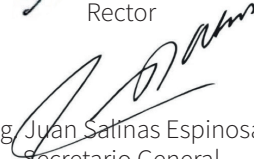
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016

Primero. Las presentes reformas a este Reglamento fueron aprobadas por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 292 de 19 de agosto de 2016 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.


C.P. Enrique C. Etienne Pérez del Río
Rector


Ing. Juan Salinas Espinosa
Secretario General